REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: EDILBERTO CALDERON GONZALEZ
Demandado: NACION MINISTERIOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C; LA GERENCIA LIQUIDADORA DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS.
Rad.: No. 2017-279

Fecha: VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.
Hora: 02:30 P.M.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL SOLAQUE como apoderado de la parte demandada beneficencia de Cundinamarca.

Se escucharon los testimonios.

AUTO: se cierra el debate probatorio.

Auto: se fija el día 1 de junio de 2021 a las 02:30 pm, fecha en la cual se escucharán a los apoderados en alegatos de conclusión y se dictara la sentencia correspondiente.

Hoy 1 de junio de 2021 siendo las 02:30 p.m Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de juzgamiento y a dictar oralmente la siguiente sentencia.

Auto: se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA MAGDALENA DIAGO CASASBUENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.569.861 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 58.559 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la

representación judicial y defienda los intereses BOGOTÁ D.C., en el proceso de Ordinario Laboral iniciado por la señora EDILBERTO CALDERON GONZALEZ.

Auto: se ordena incorporar la documental aportada por la apoderada de Bogotá Distrito Capital allegada en correo del 28 de mayo de 2021 relacionada con la certificación de pensión del actor.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada FUNDACION SAN JUAN DE DIOS entidad liquidada representada por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES INSTITUTO MATERNO INFANTIL Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LIQUIDADO como empleadora, y el señor EDILBERTO CALDERON GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.306.102 de Bogotá, como trabajador, existió un contrato de trabajo a término indefinido del 10 de noviembre de 1982 a 29 de octubre de 2001 terminado de conformidad y en los términos de la SU 484 DE 2008, desempeñando las funciones originalmente como albañil 1 y luego como técnico mecánico de equipos médicos de RX desde el 29 de enero de 1990 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO y COSA JUZGADA frente a las pretensiones principales y subsidiarias, planteadas por la accionada.

TERCERO: ABSUÉLVASE a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por el señor EDILBERTO CALDERON GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS de esta instancia al señor EDILBERTO CALDERON GONZALEZ y a favor de la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad $500.000 a favor de cada una de las demandadas.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en caso de no ser apelada por la parte actora.

Notificado en estrados.

Sin recursos.

Auto: Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutiva, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, hoy 1° de junio de 2021 siendo las 04:54 p.m.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67e88ccbcc01b341cd3cca06739e7a6ddd922a6c0aa718af25ad00232453f985
Documento generado en 02/06/2021 08:43:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica